



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1º de Agosto de 2011 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS						
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	528						
b) Consultas:							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	67						
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	134						
c) Edificios:							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	990						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	1.650						
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel . En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.							
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	2.800						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	3.400						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	3.800						
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	3.800						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	800						
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63							
d.6.1. a) Inspección e informe	496						
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	136						
d.7. Croquis de ubicación	594						
d.8. Estudio de Licitación	990						
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)							
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	360						
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados	90						
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	(Resolución Nº 885/06)						
d.10.1 Baldía	800						
d.10.1 Edificada	800						
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	(Resolución Nº 885/06)						
Hasta 12 Has.	800						
De 13 Has. hasta 120 Has.	900						
De 121 Has. hasta 500 Has.	1.200						
De 501 Has. hasta 1000 Has.	1.500						
Más de 1000 Has.	1.800						
Aplicar el cuadro siguiente respetando el mínimo fijado en d.10. y d.11.							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">> \$ 200.000</td> <td style="text-align: center;">0,2 % sobre el excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad	> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente	
Valuación	Porcentaje						
Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad						
> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente						
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	800						
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---						
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:							
Para parcelas urbanas edificadas linderas, el 80% del honorario correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada y para parcelas baldías o rurales linderas, el 20% correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada.	---						
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.							
d.16. TAREAS COMBINADAS							
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor							
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor							

d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.							
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.		1.180					
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.		1.965					
d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)							
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela						
una	----	1.060					
de 2 a 4	----	1.360					
de 5 a 25	272	H = 1.360+(272 x (N-4))					
de 26 a 50	243	H = 6.318+(243 x (N-25))					
de 51 a 75	211	H = 10.761+(211 x (N-50))					
de 76 a 100	195	H = 14.820+(195 x (N-75))					
de 101 a 150	182	H = 18.382+(182 x (N-100))					
de 151 a 250	166	H = 25.066+(166 x (N-150))					
más de 251	152	H = 38.000+(152 x (N-250))					
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano. El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-					
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales		(Resolución N° 981 del 19/08/09)					
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 10.997	De 10.998 a 54.984	De 54.985 a 109.968	De 109.969 a 219.936	De 219.937 a 549.840	De 549.841 a 1.099.676	De 1.099.677 a 5.498.381	De 5.498.382 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)					
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		1.046					
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.					
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio					
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}					
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}					
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}					
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $[d = 1.12 (N)^{-1/8}]$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 4,03 según Res.875 del 20/09/06							
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)							
Cantidad de unidades por mes		HM					
1 a 50		3,5					
51 a 100		5,0					
101 en Más		7,0					
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		(Resolución N° 816 del 01/12/04)					
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)							
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1º Decreto 6964/65							
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas							
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 330 + iva = \$ 399							
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)							
Hasta 10 cada uno		N x \$ 124					
De 11 a 30 cada uno		\$ 1.220 +(n-10) x \$ 79					
De 31 a 80 cada uno		\$ 2.804 +(n-30) x \$ 67					
Más de 80 cada uno		\$ 6.103 +(n-80) x \$ 52					

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.			
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.	
De 6 a 10 paradas		5 H.M.	
Más de 10 paradas		7 H.M.	
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional		528	
f.7. Efluentes gaseosos: $H = HM * [2 + 0.7 * (N - 1)]$		(Resolución N° 1.037 del 31/05/11)	
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo	
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM			
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución N° 1.037 del 31/05/11)	
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		792	
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		1.320	
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		1.980	
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		1.320	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 754 del 04/06/03)	
Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	50	668
16 a 50	22.50	50	1.128
51 a 100	45.00	50	2.227
101 a 150	67.50	50	3.340
Más de 150	135 ó más	50	6.680
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)	
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1º del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)	
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		(Resolución N° 778 del 10/12/03)	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum	
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		(Resolución N° 936 del 14/05/08)	
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGÍA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,46 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			
l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)	
ll) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		(Resolución N° 418 del 07/09/95)	
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		528	

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:				
		Equipos		HM
		COMPRESORES (por unidad)		8,0
		SURTIDORES (por unidad)		3,75
j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.				
n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales				<i>(Resolución N° 680 del 09/05/01)</i>
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m				9.240
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.				
ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)				<i>(Resolución N° 985 del 30/10/09)</i>
Legajo Técnico para Industrias Cat. I				2,6 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II				
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA				3,5 HM
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA				7,0 HM
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA				10,5 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III				14,0 HM
Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores				
Declaración jurada Residuos Especiales:				
a) Para Industrias Cat. I y II				528
b) Para Industrias Cat. III				1.154
Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas				<i>(Resolución N° 918 del 17/10/07)</i>
Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:				
a) Componente Fija.				
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. –Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)				
b) Componente en Función del Monto de Obra.				
1) Para ZONA RURAL:				
Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 109.478,00	\$ 109.478,00	1,40	\$ 1.533,00	\$ 1.533,00
\$ 437.906,00	\$ 547.384,00	1,30	\$ 5.693,00	\$ 7.226,00
\$ 547.386,00	\$ 1.094.770,00	1,20	\$ 6.569,00	\$ 13.795,00
\$ 2.189.538,00	\$ 3.284.308,00	1,10	\$ 24.085,00	\$ 37.880,00
\$ 7.663.381,00	\$ 10.947.689,00	1,00	\$ 76.634,00	\$ 114.514,00
Excedente		0,90		
2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:				
Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 109.478,00	\$ 109.478,00	1,70	\$ 1.861,00	\$ 1.861,00
\$ 437.906,00	\$ 547.384,00	1,60	\$ 7.006,00	\$ 8.867,00
\$ 547.386,00	\$ 1.094.770,00	1,50	\$ 8.211,00	\$ 17.078,00
\$ 2.189.538,00	\$ 3.284.308,00	1,40	\$ 30.654,00	\$ 47.732,00
\$ 7.663.381,00	\$ 10.947.689,00	1,30	\$ 99.624,00	\$ 147.356,00
Excedente		1,20		
ñ-2) Informe Antisiniestral.				<i>(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)</i>
Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.				
HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)				
ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales				<i>(Resolución N° 980 del 19/08/09)</i>
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 10.946	10,00	1.095	1.095
De 10.947	a 27.368	9,00	1.478	2.573
De 27.369	a 54.738	8,00	2.190	4.763
De 54.739	a 109.478	7,00	3.832	8.595
De 109.479	a 273.216	6,00	9.824	18.419
De 273.217	a 546.425	5,00	13.660	32.079
De 546.426	a 1.094.768	4,00	21.934	54.013
De 1.094.769	a 2.185.703	3,00	32.728	86.741
De 2.185.704	a 4.371.403	2,00	43.714	130.455
De 4.371.404	a 8.742.806	1,00	43.714	174.169
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación				(Resolución N° 982 del 19/08/09)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
Hasta 19.981		2,00	400	400	
De 19.982	a 79.926	1,50	899	1.299	
De 79.927	a 159.851	1,00	799	2.098	
De 159.852	a 319.706	0,60	959	3.057	
De 319.707	a 639.412	0,40	1.279	4.336	
De 639.413	a 1.198.897	0,20	1.119	5.455	
Excedente		0,10			
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria				(Resolución N° 919 del 29/11/07)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
Hasta 10.946		10,00	1.095	1.095	
De 10.947	a 27.368	9,00	1.478	2.573	
De 27.369	a 54.738	8,00	2.190	4.763	
De 54.739	a 109.478	6,00	3.284	8.047	
De 109.479	a 273.216	5,00	8.187	16.234	
De 273.217	a 546.425	4,00	10.928	27.162	
Excedente		3,00			
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97				(Resolución N° 813 del 17/11/04)	
E = 1+ Eph +Ep + Es					
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA^{0,85} x Mre					
Donde To = \$ 17 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 3,3 para generadores no industriales de residuos especiales					
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 528 por mes)					
r) Auditor Técnico de la Construcción				(Resolución N° 811 del 13/12/04)	
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra					
s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos 2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales				(Resolución N°1.019 del 25/10/10)	
Cantidad de matafuegos recargados			Honorarios mensuales		
1 a 100			1 HM		
101 a 300			2 HM		
301 a 800			3,75 HM		
801 ó más			0,003 HM por cada matafuego adicional		
t) Censo de Riesgo				(Resolución N° 804 del 11/08/04)	
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-		
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-		
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial		Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 3.300		
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos				(Resolución N° 1.035 del 29/04/11)	
Valor en Juego			Honorarios		
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado	
\$ 10.946	\$ 10.946	10,0	1.095	1.095	
\$ 16.422	\$ 27.368	9,0	1.478	2.573	
\$ 27.369	\$ 54.738	8,0	2.190	4.763	
\$ 54.740	\$ 109.478	7,0	3.832	8.595	
\$ 163.738	\$ 273.216	6,5	10.643	19.238	
\$ 273.209	\$ 546.425	3,0	8.196	27.434	
\$ 548.344	\$ 1.094.768	2,0	10.967	38.401	
\$ 1.090.934	\$ 2.185.703	1,0	10.909	49.310	
\$ 2.185.703	\$ 4.371.406	0,8	17.486	66.796	
\$ 4.371.406	\$ 8.742.811	0,6	26.228	93.024	
\$ 8.742.811	\$ 17.485.622	0,4	34.971	127.995	
\$ 17.485.622	\$ 34.971.245	0,3	52.457	180.452	
\$ 34.971.245	\$ 69.942.490	0,2	69.942	250.394	
\$ 69.942.490	\$ 139.884.979	0,1	69.942	320.336	
\$ 139.884.979	\$ 279.769.958	0,05	69.942	390.278	
Excedente		0,01			

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)		<i>(Resolución N° 962 del 10/12/08)</i>																													
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</th> <th>FACTOR DE APLICACIÓN</th> <th>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0</td> <td>a 1.762</td> <td>2,00</td> <td>3.524,00</td> </tr> <tr> <td>De 1.763</td> <td>a 3.524</td> <td>1,75</td> <td>6.167,00</td> </tr> <tr> <td>De 3.525</td> <td>a 4.666</td> <td>1,50</td> <td>6.999,00</td> </tr> <tr> <td>De 4.667</td> <td>a 7.051</td> <td>1,00</td> <td>7.051,00</td> </tr> <tr> <td>De 7.052</td> <td>a 8.813</td> <td>0,75</td> <td>6.610,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Mayor a 8.813</td> <td>0,50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)	De 0	a 1.762	2,00	3.524,00	De 1.763	a 3.524	1,75	6.167,00	De 3.525	a 4.666	1,50	6.999,00	De 4.667	a 7.051	1,00	7.051,00	De 7.052	a 8.813	0,75	6.610,00	Mayor a 8.813		0,50			
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)																												
De 0	a 1.762	2,00	3.524,00																												
De 1.763	a 3.524	1,75	6.167,00																												
De 3.525	a 4.666	1,50	6.999,00																												
De 4.667	a 7.051	1,00	7.051,00																												
De 7.052	a 8.813	0,75	6.610,00																												
Mayor a 8.813		0,50																													
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)																															
w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles		<i>(Resolución N° 694 del 12/09/91)</i>																													
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V																															
Escalones (\$)		Porcentajes %																													
		Hasta 109.478	0,60																												
De 109.479		a 547.384	0,52																												
De 547.385		a 1.094.768	0,45																												
De 1.094.769		a 3.284.306	0,37																												
De 3.284.307		a 10.947.686	0,30																												
Excedente			0,22																												
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>																													
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución																													
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 315 (5 veces \$ 63)																													
y) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>																													
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ 92,00 b) \$ 508,00 c) \$ 840,00 (Valor día de viaje)																													
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.																													
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		<i>(Resolución N° 795 del 09/06/04)</i>																													
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 233,00																												
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 553,00																												

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.041 del 10/06/2011**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

2640**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

Vigente a partir del 1º de Agosto de 2011

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	198,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65
1.2.	UNIFAMILIARES	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	1.848,00
1.2.2.	De categoría superior	2.640,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	3.696,00
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	Planta Baja Mas un piso	1.848,00
1.3.2.	De más de 2 pisos	2.112,00
1.3.3.	De más de 4 pisos	2.640,00
1.4.	Mantenimiento de edificios	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	Industrializadas	1.320,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	1.320,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	660,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	792,00
2.2.	Con destino y/o local administrativo	1.584,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	2.640,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	792,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	528,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	264,00
	2.6.2 Mampostería	211,20
	2.6.3 Chapa	184,80
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista Individual h/50 m2 con techo CHº Gº	1.320,00
3.2.	Mayorista mayor de 50 m2	1.848,00
3.3.	Galería comercial, paseo de compras	1.848,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	1.848,00
3.5.	Supermercado	1.848,00
3.6.	Shopping	3.696,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	2.640,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	2.640,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	2.640,00
4.4.	CINES	2.640,00
4.5.	TEATROS	2.640,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	3.696,00
4.7.	AUROCINES	990,00
4.8.	ANFITEATROS	2.310,00
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	1.320,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	2.640,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	3.696,00

6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	1.848,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	2.112,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	2.640,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	3.696,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	3.300,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	2.112,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	2.640,00
8.3.	Albergues transitorios	3.168,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	5.280,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	1.848,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	2.112,00
9.3.	Restaurantes de categoría	3.168,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	1.848,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	2.640,00
10.4.	VELATORIOS	2.640,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	66,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	792,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	6.336,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores(PLAZAS Y PARQUES)	66,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	52,80
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	211,20
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	158,40
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	1.848,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	1.848,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	1.848,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	2.640,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	2.640,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	2.640,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	2.640,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	1.320,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	528,00
13.4.	GIMNASIO	1.320,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	132,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	264,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	792,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	1.056,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	1.848,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	2.640,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	211,20
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta	1.584,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta o semicubierta	528,00
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	3.168,00
16.2.	AEROPUERTOS	3.696,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	396,00
17.2.	Con incidencia del viento	528,00
17.3.	Estructura x m³	2.640,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	Electricidad, sanitarias, etc.	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECAÑICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	950,40
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	211,20
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	211,20
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Valores fiscales actualizados. En ausencia de la valuación fiscal, se tomará los valores unitarios fijados por m2 de construcción según Tabla:	1848,00 2.640,00 y 3.696,00
AGRONOMIA		
21.		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



VIGENCIA a partir del 01/08/11

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN**0,085**

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	8,50	\$ 7.225,00	\$ 7.225,00
\$ 340.000,00	\$ 425.000,00	8,00	\$ 27.200,00	\$ 34.425,00
\$ 425.000,00	\$ 850.000,00	7,50	\$ 31.875,00	\$ 66.300,00
\$ 1.700.000,00	\$ 2.550.000,00	7,00	\$ 119.000,00	\$ 185.300,00
\$ 5.950.000,00	\$ 8.500.000,00	6,50	\$ 386.750,00	\$ 572.050,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	5,00	\$ 4.250,00	\$ 4.250,00
\$ 340.000,00	\$ 425.000,00	4,00	\$ 13.600,00	\$ 17.850,00
\$ 425.000,00	\$ 850.000,00	3,00	\$ 12.750,00	\$ 30.600,00
\$ 850.000,00	\$ 1.700.000,00	2,50	\$ 21.250,00	\$ 51.850,00
\$ 1.700.000,00	\$ 3.400.000,00	2,00	\$ 34.000,00	\$ 85.850,00
\$ 3.400.000,00	\$ 6.800.000,00	1,50	\$ 51.000,00	\$ 136.850,00
\$ 6.800.000,00	\$ 13.600.000,00	1,00	\$ 68.000,00	\$ 204.850,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 17.000,00	\$ 17.000,00		\$ 212,50	\$ 212,50
\$ 68.000,00	\$ 85.000,00	1,00	\$ 680,00	\$ 892,50
\$ 85.000,00	\$ 170.000,00	0,70	\$ 595,00	\$ 1.487,50
\$ 255.000,00	\$ 425.000,00	0,50	\$ 1.275,00	\$ 2.762,50
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 85,00			Inciso b) \$ 467,50	
\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	2,00	\$ 170,00	\$ 170,00
\$ 34.000,00	\$ 42.500,00	1,50	\$ 510,00	\$ 680,00
\$ 42.500,00	\$ 85.000,00	1,00	\$ 425,00	\$ 1.105,00
\$ 765.000,00	\$ 850.000,00	0,80	\$ 6.120,00	\$ 7.225,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	7,00	\$ 5.950,00	\$ 5.950,00
\$ 340.000,00	\$ 425.000,00	6,50	\$ 22.100,00	\$ 28.050,00
\$ 425.000,00	\$ 850.000,00	6,00	\$ 25.500,00	\$ 53.550,00
\$ 1.700.000,00	\$ 2.550.000,00	5,50	\$ 93.500,00	\$ 147.050,00
\$ 5.950.000,00	\$ 8.500.000,00	5,00	\$ 297.500,00	\$ 444.550,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	2,50	\$ 425,00	\$ 425,00
\$ 68.000,00	\$ 85.000,00	2,00	\$ 1.360,00	\$ 1.785,00
\$ 85.000,00	\$ 170.000,00	1,50	\$ 1.275,00	\$ 3.060,00
\$ 255.000,00	\$ 425.000,00	1,00	\$ 2.550,00	\$ 5.610,00
Excedente		0,50		

TAREAS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MÍNIMOS

ANEXO II (Res.421/11) - VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2011

d Agrimensura			
d1	Mensura solamente (Tabla V) o usucapión.		2.800
d1,1	Adicional confección de legajo parcelario 20 %		
d1,2	Adicional confección de DD.JJ. 20 %		
d2	Mensura y Subdivisión.		3.400
d2,1	Adicional confección de legajo parcelario 20 %		
d2,2	Adicional confección de DD.JJ. 20 %		
d3	Propiedad Horizontal.		3.800
d3,1	Adicional confección de legajo parcelario 20 %		
d3,2	Adicional confección de DD.JJ. 20 %		
d4	Ratificación PH		3.800
d4,1	Adicional confección de legajo parcelario 20 %		
d4,2	Adicional confección de DD.JJ. 20 %		
d5	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		
d.5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela		1.000
d.5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples)	donde N= Nº de parc	1000 + $\frac{1000 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d.5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría		1.450
d.5.4.	Relevamiento para certificado de retiro		604
d6	Art. 6º Decreto. 2489/63		
d.6.1.	Inspección e informe	donde N= Nº de U.F. y/o U.C.	680 + 680 x 0,25 (N-1)
d7	Croquis de Ubicación		800
d8	Estudio de licitación		1.360
d9	Confección de DDJJ (Revaluós)		
d.9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios		360
	por cada formulario excedente:		90
d.9.2.	Tareas vinculada a otras aranceladas:	20% del Total Contratado	
d10	Constitución de estado parcelario		
d.10.1.	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d.10.2 y 10.3)		
	Valuación	Porcentaje (rural y urbano) y P.H.	
	Hasta \$100.000	Valores Minimos	
	mayor a \$ 100.000	0,5 % sobre el excedente	
d.10.2.	Parcela Rural		1.500
d.10.3.	Parcela Urbana (Edificada o Baldía)		1.000
d11	Unidades de Propiedad Horizontal		1.000
d12	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 70 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		
d.12.1.	Para RURAL		1.050
d.12.2.	Para URBANO (EDIFICADO O BALDIO)		700
d.12.3.	Para U.F. O U.C.		700
d13	TAREAS SIMULTANEAS		
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :		
	El 80 % para parcelas urbanas edificadas linderas .		800
	El 20 % para parcelas rurales linderas		300
	Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas .		
d14	TAREAS COMBINADAS		
d.15.1	Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = monto referencial de dicha constitución mas 50 % de dicho valor .		
d.15.2.	Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = monto referencial dicha constitución + 65 % de dicho valor.		

d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		2.450
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)		
	Cantidad de parcelas	valor por parcela	
	Hasta 4	----	1.700
	de 5 a 25	340	H= 1.700 +(340 x (N-4))
	de 26 a 50	304	H= 8.840 +(304 x (N-25))
	de 51 a 75	264	H= 16.440 +(264 x (N-50))
	de 76 a 100	244	H= 23.040 +(244 x (N-75))
	de 101 a 150	228	H= 29.140 +(228 x (N-100))
	de 151 a 250	208	H= 40.533 +(208 x (N-150))
	mas de 251	190	H= 61.333 +(190 x (N-250))
	Donde N = al número de parcelas que posee cada plano. El 20 % correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del honorario.		